

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Albal

2026/05701 Anuncio del Ayuntamiento de Albal sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases específicas de las ayudas a la diversidad funcional.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Albal, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria el día 29 de enero de 2025, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de las bases específicas de las ayudas a la diversidad funcional, publicándose en el BOP n.º 33 de fecha 18 de febrero de 2026 y tablón de edictos de la sede electrónica municipal.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, publicándose a continuación de manera íntegra el texto de la ordenanza.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

VER ANEXO

Albal, 7 de mayo de 2026.—El alcalde, José Miguel Ferris Estrems.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES ESPECÍFICAS DE LAS AYUDAS A LA DIVERSIDAD FUNCIONAL

Exposición de motivos.-

Las administraciones públicas, entre ellas la administración local, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, deben garantizar y fomentar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.

En el ámbito autonómico, el artículo 27.1 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de servicios sociales inclusivos de la Comunidad Valenciana, atribuye a las Entidades Locales la competencia en materia de servicios sociales.

Asimismo, el artículo 37.1.g) define las prestaciones económicas para la adquisición y el mantenimiento de apoyos a la accesibilidad universal, teniendo por objeto facilitar la autonomía personal y el apoyo a la accesibilidad de las personas con diversidad funcional, discapacidad o movilidad reducida.

Esta prestación estará garantizada para toda la ciudadanía, de conformidad con su desarrollo reglamentario.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Albal, para facilitar y favorecer dicha protección dota un sistema de ayudas para colaborar en la educación e inclusión social de las personas con diversidad funcional residentes en el municipio.

La necesidad de aprobación de la disposición se fundamenta, entre otros motivos, en la consideración de las prestaciones económicas como derechos subjetivos, sin perjuicio de su naturaleza subvencional de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (LGS) y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Conforme establece artículo 9.2 de la LGS, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la mencionada Ley, y en su artículo 17.2 establece que "Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención".



Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en atención a la naturaleza jurídica de las presentes ayudas, ya que consisten en entregas dinerarias sin contraprestación, realizadas por una Administración Pública comprendidas en el artículo 3 de la Ley, en favor de personas físicas con diversidad funcional.

La redacción de la presente Ordenanza se ha realizado conforme a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas donde dice: "En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios".

En referencia a dichos principios, debe subrayarse que, esta norma se basa en el principio de necesidad de establecer una normativa reguladora de las ayudas a la diversidad funcional, como legislación de interés general, dadas las competencias municipales en esta materia no existiendo actualmente, a nivel municipal, otra regulación que la de un régimen jurídico que resulta insuficiente para abordar los retos actuales.

En cuanto al principio de proporcionalidad, la disposición contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias y que responde al objetivo de favorecer la inclusión social y la autonomía personal, desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial ante las necesidades sociales originadas por las situaciones de diversidad funcional.

El principio de seguridad jurídica se refleja en el hecho que esta disposición es coherente con el resto de ordenamiento jurídico, autonómico, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones en materia de Diversidad funcional.

Se plantea la provisión de las ayudas a la diversidad funcional desde la proximidad y desde la responsabilidad pública como un elemento vertebrador del sistema.



Los principios de participación y transparencia se articulan mediante el sometimiento del texto de proyecto de Ordenanza a la consideración tanto del personal técnico del propio Ayuntamiento de Albal, como de las personas e instituciones interesadas a través de lo recogido en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: "Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias".

En esta materia resultan también de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

De conformidad con los principios de eficacia y eficiencia se diseña una norma que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y respecto de la repercusión económica de la implantación de esta ordenanza, las presentes ayudas se encuentran supeditadas al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En cuanto al procedimiento administrativo para la tramitación de las Ayudas a la diversidad funcional, le será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a lo expuesto, la presente Ordenanza pretende dar cumplimiento a las directrices señaladas en las normas anteriores, estableciendo las bases específicas que regulen la gestión de subvenciones municipales.

Base Primera.- Objeto de la subvención:

El Objeto de la presente ayuda es colaborar en la educación e inclusión social de las personas con diversidad funcional residentes en el municipio, en relación a la adquisición y el mantenimiento de apoyos a la accesibilidad universal para personas con discapacidad igual o superior al 33%

Esta subvención se integra en el Plan estratégico de subvenciones del ayuntamiento de Albal, enmarcándose en la Línea Estratégica 1: Acción Social y contribuyendo al logro de los objetivos establecidos en la línea de Subvención 1.2: Colaborar en la ejecución de programas referidos a sectores como mujeres, personas mayores y jóvenes (...), disminuidos psíquicos, (...) y, en general, colectivos desfavorecidos...



El importe de las ayudas se destinará a financiar total o parcialmente las siguientes actividades:

Tratamientos y terapias que tengan un fin terapéutico o rehabilitador psicológico o físico y/o facilitador de las actividades de la vida diaria y que sean derivados de las necesidades inherentes a su discapacidad o diversidad funcional.

Ayudas para la mejora de relaciones con el entorno y, respiro familiar.

Ayudas técnicas y productos de apoyo, entendidas como cualquier producto, instrumento, equipo o sistema técnico usado por una persona con discapacidad o diversidad funcional, fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, mitigar o neutralizar la deficiencia, diversidad, discapacidad o minusvalía.

Medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social, con prescripción médica.

Cuotas de asociaciones de discapacidades o diversidad funcional.

No serán subvencionables los gastos ocasionados por:

Las cuotas de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPA).

Material escolar básico.

Libros escolares.

Medicamentos que cubra la Seguridad Social.

Clases de repaso escolar o de cualquier índole (refuerzo, idiomas...).

Base Segunda.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán solicitar la ayuda, tanto los beneficiarios con capacidad de obrar suficiente, como los padres, madres o tutores legales respecto de aquellos beneficiarios que cumplan los siguientes requisitos:

2.1 Estar empadronados en el municipio de Albal, tanto los beneficiarios como, al menos, uno de los progenitores, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la ayuda, y un mínimo de 6 meses ininterrumpidamente.

2.2 Estar en posesión de Documento acreditativo de la diversidad funcional, donde conste la declaración y calificación del grado reconocido.

2.3 Los/las beneficiarios/as, progenitores/as o tutores/as legales del/la beneficiario/a deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.



Base Tercera.- Convocatoria y Diario oficial en el que se publicará el extracto de la misma:

3.1.- La convocatoria se publicará en el BOP a través de la BDNS, sin perjuicio de otras formas de publicidad que en ella se establezcan, como la inserción íntegra en el tablón de anuncios electrónico y la página web del ayuntamiento de Albal.

3.2.- La convocatoria anual se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

3.3.- Las convocatorias tendrán el siguiente contenido, tal y como establece el artículo 23 de la Ley General de Subvenciones:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles (o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones).
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes (a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 23.3 de la LGS)
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) (si procede) posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LGS.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación (de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento administrativo común).

Base Cuarta.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes:

4.1.- El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la respectiva convocatoria, que deberá ser publicada en el BOP.

4.2.- La convocatoria establecerá la forma de presentación de las solicitudes, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento Administrativo Común, sobre la utilización de medios electrónicos para comunicarse con la Administración Pública. Así mismo, establecerá los modelos normalizados de solicitud y anexos correspondientes.



4.3.- La solicitud de ayuda deberá incluir la siguiente documentación, sin perjuicio de la que la convocatoria pueda establecer como adicional, en función de la tipología de ayuda solicitada:

Solicitud, en modelo normalizado con sus Anexos correspondientes.

Documento acreditativo de la diversidad funcional, donde conste la declaración y calificación del grado reconocido. Si se encontrara en periodo de revisión del grado, se deberá aportar justificante de presentación de la revisión ante el organismo competente.

Original de las facturas y documento bancario que acredite el pago de las mismas, así como demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, fechadas según establezca la correspondiente convocatoria, a nombre de la persona beneficiaria o su representante, donde conste detallado el concepto de las actividades objeto de esta subvención.

En el caso de pago en metálico, sólo se aceptará la factura si se acompaña de un certificado emitido por el prestador del servicio, donde conste que el pago se ha efectuado.

En ningún caso se aceptarán albaranes, tickets, notas de entrega o similares para justificar los gastos asumidos.

En caso de divorcio, separación, nulidad: Sentencia judicial de separación legal o divorcio y/o convenio regulador donde conste la custodia del menor, salvo que se hubiese presentado en convocatorias anteriores y no existiese ningún cambio o modificación.

Base Quinta.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y en el capítulo II del título I del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Así mismo, en virtud del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en las presentes ayudas se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.



Base Sexta.- Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención, y en su caso ponderación de los mismos.

El criterio objetivo de otorgamiento de la presente ayuda radica en el gasto efectivamente realizado por el beneficiario/a, una vez comprobado que cumple con los requisitos de acceso a las mismas.

La ponderación de las solicitudes se determinarán teniendo en cuenta el grado de discapacidad, y estableciéndose un importe máximo de la ayuda, según la siguiente tabla:

Importe gasto justificado	Grado Discapacidad	Importe máximo de la ayuda
Suma de las facturas presentadas subvencionables.	hasta 65%	máximo 70%
	> 65%	máximo 100%
	Grado en revisión	El porcentaje del importe máximo de la ayuda será el del grado que tuviera reconocido al momento de solicitar la subvención

Base Séptima.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:

El importe máximo concedido será el gasto justificado con las facturas correspondientes en función del grado de discapacidad y/o dependencia.

En ningún caso, el importe total de las subvenciones concedidas superará el crédito máximo establecido en la convocatoria. En este supuesto se procederá a prorratear las ayudas minorando los importes proporcionalmente.

Únicamente si la convocatoria así lo prevé, el importe global máximo podrá ser incrementado como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional máxima quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:

El órgano competente para la instrucción del expediente será la persona que ostente la Coordinación del Área de Promoción Económica y Social, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formularse la propuesta de resolución, en virtud del artículo 24 de la LGS.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio de la posibilidad de delegación en otros órganos, circunstancia que se hará constar en la respectiva convocatoria.

La resolución deberá ser motivada tal y como establece el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar será de 3 meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

La notificación o publicación de los actos de tramitación y de resolución de esta subvención, se realizará en la forma que establezca la respectiva convocatoria, teniendo las publicaciones los mismos efectos que la notificación, de acuerdo con el artículo 45.1.b. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base Novena.- Comisión Técnica de Valoración.

La Comisión Técnica de Valoración se establece como órgano colegiado, tal y como establece el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Tendrá la composición siguiente:

- a) Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o coordinador/a del equipo de profesionales de Servicios Sociales del ayuntamiento.
- b) Secretaría: una persona de la unidad de apoyo administrativo del Área de Bienestar Social y Albal Suma.
- c) Vocalías. Dos personas del equipo de profesionales del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Albal, que realicen prescripciones técnicas.



La composición nominal se establecerá en la respectiva convocatoria.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, tendrán voz y voto para la toma de decisiones.

Podrá invitarse a asistir a una comisión, personal asesor, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del presidente/a o de cualquiera de los vocales que integran su estructura.

Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Así mismo, son funciones de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas, la interpretación de las cláusulas reguladas en las presentes Bases, resolviendo aquellas cuestiones o circunstancias excepcionales, que puedan suscitarse a lo largo del proceso de tramitación de las ayudas convocadas, sin perjuicio de los informes jurídicos o de otra índole que procedan.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva, y, a la vista del Informe Técnico y del expediente, formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

Base Décima.- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario.

Dado que se ha presentado la documentación justificativa para las ayudas a la diversidad funcional en el momento de la solicitud, no procederá la justificación posterior a la concesión de las ayudas.

El pago de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta indicado en la solicitud.

Base Décimoprimer.- Medidas de garantía a constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:

Dada la naturaleza y características de estas ayudas, no será necesaria la constitución de garantías a favor del Ayuntamiento de Albal.



Base Décimosegunda.- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad:

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, que tenga por objeto la cobertura de los gastos destinados a una misma finalidad, sin que en ningún caso, la suma de las citadas ayudas supere el coste del objeto de la misma.

Base Décimotercera.- Reintegro. Infracciones y sanciones.

13.1. Son causas de invalidez de la resolución de concesión de una subvención las previstas en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones. En estos casos se actuará conforme al mencionado precepto.

13.2. Podrá declararse la pérdida total o parcial del derecho al cobro de las subvenciones concedidas en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones. En caso de que se hubiere efectuado algún pago total o parcial, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. A tal fin se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones y demás preceptos de la mencionada Ley relativos al reintegro.

13.3. Será de aplicación lo previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones, en cuanto al procedimiento de reintegro.

13.4. El régimen sancionador en materia de subvenciones será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

13.5. Corresponde la Alcaldía-Presidencia la competencia para imponer las sanciones previstas en dicho Título, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar.

Base Décimocuarta.- Normativa aplicable.

Las subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por las presentes Bases, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases, serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la legislación que la desarrolla.



Disposición Adicional.-

Las presentes Bases así como las convocatorias que, en su aplicación se aprueben, no crean derecho alguno a la continua o futura concesión de estas subvenciones, quedando la concesión de futuras ayudas sujeta a las disponibilidades presupuestarias y/o a la aprobación de nuevas bases y convocatorias. El ayuntamiento de Albal se reserva, por tanto, la facultad de modificar o suprimir la línea de ayudas en futuras anualidades, sin que ello genere derecho de indemnización para los beneficiarios ni para otros solicitantes.

Disposición Final.- Entrada en vigor.

Las presentes bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

